

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 007 Ordinaria de 18 de febrero de 2008

### CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 24/08

R. No. 25/08

R. No. 26/08

R. No. 27/08

R. No. 28/08

R. No. 29/08

R. No. 30/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 10/08

R. No. 11/08

R. No. 12/08

R. No. 13/08

R. No. 14/08

R. No. 15/08

R. No. 16/08

R. No. 17/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 32/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 8/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 18 DE FEBRERO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 7 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 99

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 18 de enero de 2008, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero LORENZO SOMARRIBA LOPEZ, al cargo de Viceministro de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 18 de enero de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 24 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de

Licencia presentada por la firma mexicana ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A. de C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ABASTECEDORA INDUSTRIAL GARVA, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 25 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña PROMOTORA DE ARTICULOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. (PASS.S.A.).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PROMOTORA DE ARTICULOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. (PASS.S.A.).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PROMOTORA DE ARTICULOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. (PASS.S.A.), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 26 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española EDETRA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española EDETRA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EDETRA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 27 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana ARCA-99, srl.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana ARCA-99, srl.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma ARCA-99, srl., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 28 de 2008**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana PUREZZA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana PUREZZA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma PUREZZA DE MEXICO, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 29 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16, del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma panameña ALFARMA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña ALFARMA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALFARMA, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### RESOLUCION N° 30 de 2008

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16, del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española PRELEZEC, S.A.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española PRELEZEC, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma PRELEZEC, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 10

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La No. Ley 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer, entre otras, las autorizaciones de prórrogas del término de las concesiones mineras para pequeños yacimientos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río ha solicitado autorización de prórroga a la concesión de explotación del mineral de arena de río en el área denominada Río Guanito, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 379, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve, que otorgue la prórroga solicitada por el concesionario, en atención a la importancia de la explotación de dicho yacimiento, a fin de darle continuidad a la satisfacción de la demanda de este mineral para la construcción.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río, una prórroga a la concesión de explotación del mineral de arena de río en el área denominada Río Guanito, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 379, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior vencerá el 28 de noviembre de 2017.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 379, de 13 de noviembre

de 2002, del Ministro de la Industria Básica, otorgando el referido derecho minero, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 11

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La No. Ley 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer, entre otras, las autorizaciones de prórrogas del término de las concesiones mineras para pequeños yacimientos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha solicitado autorización de prórroga a la concesión de explotación del mineral de arena cuarzosa en el área denominada Arena Bailén, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 413, de 23 de diciembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve, que otorgue la prórroga solicitada por el concesionario, en atención a la importancia de la explotación de dicho yacimiento, a fin de darle continuidad a la satisfacción de la demanda de este mineral en la producción de cemento.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios una prórroga a la concesión de explotación del mineral de arena cuarzosa en el área denominada Arena Bailén, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 413, de 23 de diciembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior vencerá el 13 de enero de 2018.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 413, de 23 de diciembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, otorgando el referido derecho minero, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Asistencia y Servicios.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 12**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron otorgados a la Empresa Geominera Camagüey, los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral de oro, en el área denominada Oro Golden Hill, y prorrogados el inicio de dichos trabajos mediante la Resolución No. 117, de 22 de mayo de 2006, de la que resuelve.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha solicitado, por segunda ocasión, una prórroga por el término

de un año al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve, que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento, teniendo en cuenta la necesidad del mineral de oro para su comercialización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento del mineral de oro, en el área denominada Oro Golden Hill, que le fueran inicialmente otorgados mediante el Acuerdo No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y posteriormente prorrogado el inicio de dichos trabajos mediante la Resolución No. 117, de 22 de mayo de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 31 de marzo de 2009.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en los Acuerdos No. 5136, de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Camagüey, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Geominera Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 13**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las

concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Universidad de Pinar del Río, para la realización de actividades mineras de reconocimiento en el área denominada Cúpula Trinidad, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 310, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento en el área denominada Cúpula Trinidad, otorgados a la Universidad de Pinar del Río mediante la Resolución No. 310, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Universidad de Pinar del Río está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 310, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el Permiso de Reconocimiento a la Universidad de Pinar del Río, en el área denominada Cúpula Trinidad.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector de la Universidad de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 14**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la sociedad mercantil Geominera S.A., para la realización de actividades mineras de reconocimiento en el área denominada Polimetálicos Castellanos, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 144, de 26 de junio de 2006 y prorrogadas mediante la Resolución No. 137, de 17 de mayo de 2007, ambas de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento en el área denominada Polimetálicos Castellanos, otorgados a la sociedad mercantil Geominera S.A., mediante la Resolución No. 144, de 26 de junio de 2006 y prorrogados mediante la Resolución No. 137, de 17 de mayo de 2007, ambas de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Geominera S.A., está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 144, de 26 de junio de 2006 y No. 137, de 17 de mayo de 2007, ambas de la que resuelve, mediante la cual se otorgaron y proroga-

ron, respectivamente, los derechos mineros de reconocimiento a la sociedad mercantil Geominera S.A., en el área denominada Polimetálicos Castellanos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 15

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Universidad de Pinar del Río, para la realización de actividades mineras de reconocimiento en el área denominada Cordillera de Guaniguanico, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 311, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento en el área denominada Cordillera de Guaniguanico, otorgados a la Universidad de Pinar del Río

mediante la Resolución No. 311, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Universidad de Pinar del Río está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 311, de 21 de diciembre de 2006, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el Permiso de Reconocimiento a la Universidad de Pinar del Río, en el área denominada Cordillera de Guaniguanico.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Rector de la Universidad de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 16

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 129, de 28 de marzo de 2002, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4 Granma, los derechos mineros de explotación en el área denominada Cantera La Colina; los que posteriormente le fueron traspasados a la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 65, mediante la Resolución No. 101, de 10 de marzo de 2005, de la que resuelve.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 68, de 29 de marzo de 2007, del Ministro de la Construcción, se dispuso la fusión de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 65 en la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción de Granma, subrogándose la misma en lugar y grado de la entidad fusionada y solicitando, por ende, ante la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso a su favor de los precitados derechos mineros.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta los argumentos legales presentados por el solicitante y la necesidad de continuar con la explotación del mineral de rocas margosas para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación del mineral de rocas margosas en el área denominada Cantera La Colina, que fueran obtenidos por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 65 mediante la Resolución No. 101, de 10 de marzo de 2005, de la que resuelve, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción de Granma, quien en lo adelante se denominará el concesionario.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 129, de 28 de marzo de 2002, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción de Granma, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto cuando éstos se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales No. 4.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 17**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49, que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13, de la mentada "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 98, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, se autorizó una concesión de explotación y procesamiento del mineral de pórfido granodiorítico en el área denominada Palo Seco, a favor de la División Centro Este de los Ferrocarriles.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 252, de 25 de diciembre de 1996, del Ministro del Transporte, se dispuso la modificación de la integración de la Unión de Ferrocarriles, disponiendo la creación, entre otras, de la Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias "VOC", extinguiendo tácitamente la División Centro Este de los Ferrocarriles.

POR CUANTO: La Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias "VOC", ha solicitado una prórroga y traspaso a su favor de la referida concesión minera atendiendo a los argumentos a que se contrae el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta los argumentos legales presentados por el solicitante y la necesidad de continuar con la explotación del mineral de pórfido granodiorítico para su utilización en el mejoramiento de las vías férreas y en la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral de pórfido granodiorítico en el área denominada Palo Seco, que le fueran otorgados a la División Centro Este de los Ferrocarriles mediante la Resolución No. 98, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, a favor de la Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias "VOC", quien en lo adelante se denominará el concesionario.

**SEGUNDO:** Otorgar al concesionario una prórroga a los referidos derechos mineros, la que estará vigente hasta el 29 de marzo de 2030.

**TERCERO:** Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 98, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias "VOC", a partir de la entrada en vigencia de la presente, excepto cuando éstos se opongan a lo dispuesto en los apartados anteriores de esta Resolución.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias "VOC".

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 32/2008

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve, Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los

órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo Ministro, facultó al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones a ejercer, a nombre del Estado, la soberanía que a este corresponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando su planificación, reglamentación, administración y control, así como realizando las coordinaciones internacionales requeridas.

**POR CUANTO:** El espectro radioeléctrico constituye un recurso natural escaso y de carácter limitado, por lo que debe ser utilizado de forma segura, eficiente y eficaz.

**POR CUANTO:** Resulta necesario regular el Uso del Espectro Radioeléctrico para toda una gama de Dispositivos de Radiocomunicaciones de Corto Alcance, en lo adelante referidos como DRCA, que realizan transmisiones de muy baja potencia con diferentes propósitos.

**POR CUANTO:** Los DRCA funcionan en diversas frecuencias y comparten bandas de frecuencias con otros servicios de radiocomunicaciones autorizados a los cuales no deben provocar interferencia perjudicial.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer las disposiciones para el Uso del Espectro Radioeléctrico por los Dispositivos de Radiocomunicaciones de Corto Alcance, DRCA, en sus diferentes aplicaciones, incluyendo las condiciones para la comercialización de dichos dispositivos, a fin de reducir los riesgos de interferencia perjudicial entre estos y los diferentes sistemas o servicios radioeléctricos autorizados que operan en el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Definir como DRCA a aquellos dispositivos que incorporan para su funcionamiento pequeños transmisores radioeléctricos que tienen baja capacidad de producir interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones autorizados y por consiguiente, no requieren licencia individual para su funcionamiento.

**TERCERO:** Considerar como DRCA los dispositivos siguientes:

1. Identificación automática de vehículos.
2. Telemática de transporte y tráfico en carreteras.
3. Equipamiento para detectar movimiento y sistemas de alarma.
4. Aplicaciones inductivas.
5. Sistemas de identificación de radio frecuencias.
6. Indicadores de nivel de radio frecuencias.
7. Sistemas de inmovilización de vehículos.
8. Sistemas de encendido a distancia.
9. Audífonos inalámbricos.
10. Otros no especificados, teniendo en cuenta la magnitud, diversidad y rápida proliferación de las aplicaciones.

**CUARTO:** Autorizar para el funcionamiento de los DRCA, las bandas de frecuencias y los límites para la emisión radiada que se indican en el cuadro siguiente:

BANDA DE FRECUENCIAS	U/M	LIMITE DE EMISION RADIADA
6765 - 6795	kHz	42 dB[ $\mu$ A/m] a 10 m
13,553 - 13,567	MHz	42 dB[ $\mu$ A/m] a 10 m
26,957 - 27,283	MHz	10 mW p.r.a.
314 - 317	MHz	10 mW p.r.a.
433.050- 434.790	MHz	10 mW p.r.a.
2400 - 2483,5	MHz	10 mW p.r.a.
5725 - 5875	MHz	25 mW p.r.a.
24 - 24,25	GHz	100 mW p.r.a.
61 - 61,5	GHz	100 mW p.r.a.
122 - 123	GHz	100 mW p.r.a.
244 - 246	GHz	100 mW p.r.a.

p.r.a.: Es la potencia radiada aparente en una dirección dada, es decir, el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección.

Nota 1: Un nivel de campo magnético (H) de 42dB[ $\mu$ A/m] corresponde a una intensidad de campo magnético de 125,9 $\mu$ A/m con relación a una intensidad de campo magnético de referencia de 1 $\mu$ A/m.

Nota 2: La antena de referencia, cuando se alimenta con una potencia de 10/25/100 mW, se considera que radia una p.r.a. de 10/25/100mW en cualquier dirección en el plano horizontal y produce una intensidad de campo de 70.1/110.9/221.8 mV/m a 10 m de distancia.

QUINTO: El uso de los DRCA puede estar restringido a bordo de aeronaves o en aquellos lugares donde pueda causar interferencia perjudicial a sistemas de comunicaciones, en cuyo caso los usuarios de estos dispositivos, seguirán las indicaciones que al efecto dispongan las administraciones o funcionarios locales correspondientes.

SEXTO: Cada DRCA con el fin de evitar interferencias perjudiciales, estará diseñado de forma que no pueda utilizar con facilidad en su operación habitual, ningún otro tipo de antena que no sea el utilizado para demostrar el cumplimiento de las normas técnicas correspondientes. Estos transmisores deben tener instalada la antena de forma permanente o deben utilizar antenas desmontables con conectores especiales. En el caso de sustitución por roturas, la antena de repuesto será eléctricamente idéntica a la autorizada al dispositivo.

SÉPTIMO: Ninguna persona natural o jurídica estará autorizada a alterar los parámetros básicos aprobados para los DRCA, ni a utilizar antenas externas a los mismos. La alteración de los parámetros de la antena del transmisor puede cambiar significativamente la intensidad de señal que finalmente se transmite.

OCTAVO: En todos los casos el nivel máximo permitido de las emisiones no esenciales producidas por los DRCA, cumplirá con las disposiciones correspondientes

establecidas para las emisiones no esenciales de los equipos radioeléctricos de baja potencia.

NOVENO: Los DRCA, no obstante, cumplir las especificaciones técnicas indicadas en el Resuelvo Cuarto, deberán estar amparados por una licencia general que autoriza su utilización, expedida por la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

DÉCIMO: Los usuarios de DRCA, no pueden reclamar protección de las emisiones procedente de otros sistemas y dispositivos de radiocomunicaciones, ni de las radiaciones que puedan originarse por equipos Industriales, Científicos y Médicos, ICM, reconocidos para operar en las mismas bandas de frecuencias y su utilización no debe causar interferencia perjudicial a las estaciones de otros sistemas de radiocomunicaciones que se hayan autorizado a operar en el país.

UNDÉCIMO: Los DRCA están sujetos a la aplicación de las disposiciones técnicas establecidas en el país para la utilización del espectro radioeléctrico, así como a la obtención del Certificado de Aceptación Técnica expedido por la Agencia de Control y Supervisión, pudiendo ser sometidos a los procedimientos de medición y comprobación de sus parámetros por los laboratorios que ésta designe a estos efectos. En tales casos, los costos que implique esta actividad serán sufragados en su totalidad por el importador. La fabricación de los DRCA se registrará por las disposiciones que regulan la fabricación de equipos de radiocomunicaciones en el país.

DUODÉCIMO: La persona jurídica que pretenda la importación de DRCA, solicitará una Autorización Técnica a la Agencia, según lo establecido en las disposiciones vigentes para la importación de los equipos y partes destinados a las telecomunicaciones. La importación de los DRCA se rige por las disposiciones que regulan la importación de los equipos y partes destinados a las Telecomunicaciones.

DECIMOTERCERO: La Agencia de Control y Supervisión para emitir el Certificado de Aceptación Técnica, exigirá la presentación de una Declaración Jurada por parte de la

entidad interesada, acompañada de la certificación del fabricante o en su lugar por los resultados de las mediciones en los laboratorios que la Agencia indique al efecto, con el fin de certificar que los dispositivos a importar cumplen con lo establecido en la presente Resolución.

**DECIMOCUARTO:** Las personas naturales o jurídicas que hagan un uso inadecuado de los DRCA o emitan una Declaración Jurada o Certificación falsa que oculte o enmascare el cumplimiento de lo que por la presente se establece, incurrirán en infracción administrativa de la legislación vigente para el uso del espectro radioeléctrico, en cuyo caso, estará sujeta a la suspensión inmediata de la autorización para su uso y el decomiso de los DRCA fabricados, importados o adquiridos de cualquier otra forma, con independencia de la sanción penal que les pudiere corresponder por su acción.

**DECIMOQUINTO:** Los DRCA en su funcionamiento, no deberán causar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico debidamente autorizados, y en caso de provocar interferencia tendrá que ser desactivado de inmediato y no ser reactivado en las proximidades del equipo afectado.

**DECIMOSEXTO:** Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la adopción de las medidas pertinentes para implementar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministerio de la Informática  
y las Comunicaciones

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **RESOLUCION No. 8/2008**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, el 22 de octubre de 1999, quien resuelve, fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobier-

no en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** El Ministerio de la Agricultura desarrolla un proceso de reordenamiento en correspondencia con la situación actual, lo que demanda el apoyo de todos los organismos de la Administración Central del Estado en lo que a cada uno compete.

**POR CUANTO:** Ante la adopción de las medidas encaminadas al reordenamiento de la agricultura es necesario establecer, de modo especial, el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores que, como consecuencia de este proceso, resulten disponibles y garantizar que ninguno quede desamparado, sin empleo o afectado salarialmente.

**POR CUANTO:** Los sindicatos nacionales de trabajadores de este sector han convenido en asumir las tareas y actividades que se le asignan en esta Resolución.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente,

## **REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DISPONIBLES, COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE LA AGRICULTURA**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.-**El presente Reglamento establece el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores contratados por tiempo indeterminado para labores continuas o cíclicas, a los contratados por tiempo determinado por más de seis meses y para cumplir el Servicio Social, a los designados y a los miembros de las unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), que resulte necesario reubicar como consecuencia del reordenamiento del sistema de la Agricultura y que son objeto de las presentes regulaciones.

**ARTICULO 2.-**A los efectos de este Reglamento, se considera trabajador disponible aquel que es necesario reubicar por alguna de las causas mencionadas en el Artículo anterior, en el proceso de reordenamiento de la Agricultura.

### **CAPITULO II TRATAMIENTO LABORAL**

**ARTICULO 3.-**El tratamiento laboral de los trabajadores que resulten disponibles, incluidos los miembros de las unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento.

La reubicación del personal disponible debe responder a la necesidad de cubrir plazas vacantes de modo definitivo. Los trabajadores que resulte necesario reubicar tienen las opciones de empleo siguientes:

- a) dentro de la propia entidad laboral;
- b) en actividades productivas y de servicios en empresas, sistemas productivos de base y actividades presupuestadas, pertenecientes al Ministerio de la Agricultura.

Las opciones a ofertar deben ser en empleos fijos y quedan responsabilizadas las direcciones administrativas de las

entidades receptoras con la concertación de los contratos de trabajo.

ARTICULO 4.-Para la determinación de los trabajadores que continúan en las plantillas de las entidades, así como para los que deben ser reubicados, y para la aplicación del tratamiento laboral y salarial regulado en el presente Reglamento, se crea a nivel de entidad laboral en que se aplican las medidas de reordenamiento, una Comisión Laboral integrada por un representante de la administración y uno de la organización sindical, así como por tres trabajadores de reconocido prestigio, aprobados por la asamblea general. Los miembros del Comité de Ingreso de esas entidades pueden ser designados o aprobados para integrar la Comisión Laboral.

La Comisión Laboral, para auxiliarse en la ejecución de sus funciones donde resulte necesario, puede crear comisiones por áreas integradas por su jefe administrativo, un representante del ejecutivo de la organización sindical de base y un trabajador de reconocido prestigio aprobado por la asamblea general, todos ellos del área correspondiente.

ARTICULO 5.-El jefe de la entidad laboral con la participación del secretario general de la organización sindical de base está responsabilizado con los resultados del proceso de aplicación de las medidas de reordenamiento a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 6.-La Comisión Laboral para cumplir sus funciones realiza las actividades siguientes:

- a) decide los trabajadores que integran las plantillas de cargos y ocupaciones de la propia entidad laboral, o de otras que lo demanden;
- b) decide sobre la aptitud de los trabajadores para el trabajo, a los efectos de ofertarles las opciones correspondientes.

ARTICULO 7.-La Comisión Laboral, para el cumplimiento de sus funciones, realiza el análisis integral de cada trabajador, basándose para ello en los indicadores que a ese efecto aparecen en la legislación laboral general en materia de admisión de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción.

ARTICULO 8.-Los trabajadores que presenten invalidez parcial y que permanecen vinculados a su entidad laboral, recibiendo una prestación amparados por la Resolución No. 6, de 22 de abril de 1996, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, pueden optar, de cumplir los requisitos, por una pensión definitiva, cuando no puedan ser reubicados a trabajar.

ARTICULO 9.-A los trabajadores con invalidez temporal por enfermedad o accidente, se les mantiene el subsidio hasta la alta médica o se les concede pensión por invalidez total o parcial según sea el caso. A partir de la alta médica, reciben el tratamiento laboral y salarial que se establece en la presente Resolución.

ARTICULO 10.-A los trabajadores que la Comisión Laboral declare aptos para incorporarse a cualquiera de las opciones del Artículo 3 y no acepten injustificadamente una de ellas, la administración de la entidad de procedencia les abona un mes de salario promedio y puede dar por terminada la relación laboral.

### CAPITULO III TRATAMIENTO SALARIAL

ARTICULO 11.-El trabajador reubicado al que se refiere este Reglamento, percibe el salario promedio o el del cargo u ocupación que pase a desempeñar, si éste es mayor que el promedio.

ARTICULO 12.-A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se calcula el salario promedio mensual de los trabajadores, según lo establecido en la legislación laboral vigente. En el caso de que el salario o ingreso promedio, sea inferior al básico del trabajador, se le garantiza este último.

En el caso de los trabajadores de las entidades laborales del Ministerio de la Agricultura que no laboraron el año, el salario promedio se calcula teniendo en cuenta el tiempo trabajado y los ingresos correspondientes a ese período.

ARTICULO 13.-En los casos de reubicación según se precisa en los incisos a) y b) del Artículo 3, de la presente Resolución, en que de modo excepcional se requiere reubicar trabajadores en nuevas áreas de fomentos, reciben el 100 % de su salario promedio durante la etapa de organización y fomento, si éste es superior al salario mínimo; de ser inferior, se les aplica este último. El Ministerio de la Agricultura determina en cada caso la duración de la etapa de organización y fomento de las nuevas áreas.

ARTICULO 14.-Los trabajadores que producto de este proceso de reordenamiento se reubiquen en otros cargos, dentro o fuera del Sistema del Ministerio de la Agricultura, devengan el salario del cargo que pasen a desempeñar, si éste es igual o superior a su salario promedio. De ser ubicados en cargos de menor complejidad y remuneración, se les mantiene por una sola vez, y mientras permanezcan en estos cargos, el 100 % de su salario promedio.

Cuando el trabajador reubicado es promovido a un cargo de mayor salario, pero aún inferior al promedio mensual que viene percibiendo, se le mantiene éste.

ARTICULO 15.-Los trabajadores que provienen de las unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), reubicados en actividades productivas, de servicios o presupuestadas, perciben el salario del cargo que pasen a desempeñar.

Los trabajadores que provienen de actividades productivas, de servicios o presupuestadas y son reubicados en unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), aprobados previamente por su asamblea general, reciben el anticipo con la periodicidad y monto establecido en el Reglamento Interno, teniendo en cuenta la complejidad del trabajo y los resultados productivos y, adicionalmente, la diferencia entre éste y el 100 % del salario promedio que venían percibiendo hasta el cierre del segundo ejercicio económico de la entidad, a partir de su incorporación.

Posteriormente reciben sus ingresos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la unidad productora.

ARTICULO 16.-A los trabajadores recién graduados que al aplicarse el reordenamiento se encuentren en adiestramiento, se les mantienen en las entidades donde son reubicados, los estipendios establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 17.-A los trabajadores que al aplicarse el reordenamiento se encuentran movilizados para cumplir

otras actividades o disfrutando de licencias, retribuidas o no, se les mantiene ese estatus laboral hasta su reincorporación, momento en el que tienen derecho a la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 18.-Si se decide por el Ministerio de la Agricultura fusionar una empresa o parte de ella que aplica el sistema de dirección y gestión empresarial, con otra que no aplica el perfeccionamiento, será objeto del tratamiento establecido en el Decreto No. 281, de fecha 16 de agosto de 2007.

#### CAPITULO IV INCONFORMIDADES

ARTICULO 19.-Los trabajadores inconformes con el procedimiento desarrollado por la Comisión Laboral, pueden establecer su reclamación ante el Organo de Justicia Laboral de Base, la que se resuelve de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos laborales.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El personal que no integre las plantillas de las entidades que se reorganizan o que se constituyan, pasa a ser vinculado laboralmente en las unidades organizativas del Ministerio de la Agricultura que a estos efectos se creen.

SEGUNDA: Las unidades organizativas del Ministerio de la Agricultura que a estos efectos se creen, reciben los expedientes laborales y la Hoja Resumen de los trabajadores, debidamente actualizados y ejerce su control. Asimismo, y en relación con la atención a los trabajadores disponibles, desarrollan las tareas establecidas para este personal.

TERCERA: Los trabajadores que no resulte posible reubicar mediante las prioridades de empleo previstas en los incisos a) o b) del Artículo 3, podrán, excepcionalmente, previa autorización de la autoridad que decida el Ministerio de la Agricultura, ubicarse en actividades productivas o de servicios necesarios, no subordinados a dicho Ministerio.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las regulaciones referidas al tratamiento laboral y salarial establecidas en este Reglamento se aplican una vez concluido el proceso previo acordado por el Ministerio de la Agricultura y los sindicatos nacionales de trabajadores correspondientes, para la implantación en cada entidad laboral de que se trate, de las medidas de reordenamiento aprobadas para esta rama.

SEGUNDA: Se dejan sin efecto, para las entidades laborales de la agricultura en que se apliquen las medidas de reordenamiento a que se refiere el presente Reglamento, las disposiciones de igual o inferior rango que se le opongan.

TERCERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que, en coordinación con el Ministerio de la Agricultura y los respectivos sindicatos nacionales de trabajadores, dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo que se establece en este Reglamento.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2008.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social